

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONTRATO DE
ADQUISICIONES
No. CEEPAC-IR-02-2023- 2A. VEZ**

Contrato para el **SERVICIO DE VIGILANCIA**, que celebra por una parte el **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, que en lo sucesivo se denominará "**EI CONSEJO**", representado en este acto por la Dra. Paloma Blanco López en su carácter de Consejera Presidenta, asistido por la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, Secretaria Ejecutiva y por la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, y por la otra, la persona moral **SEGURIDAD PRIVADA REGIÓN CENTRO GUTCAS, S.A. de C.V.**, en lo subsecuente "**EI PROVEEDOR**", los que en caso de ser referidos de manera conjunta se denominarán "**LAS PARTES**", al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha 11 de septiembre de 2020 "**EI CONSEJO**" de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, conformó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el debido funcionamiento de "**EI CONSEJO**".

SEGUNDO. El día 2 de marzo de 2023 el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios dio inicio al procedimiento de la Invitación Restringida CEEPAC-IR-02-2023 referente a la contratación del Servicio de Vigilancia para el CEEPAC. Con fecha del 8 de marzo de 2023 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios aprobó por unanimidad de votos declarar desierta la invitación CEEPAC-OR-02-2023 conforme al artículo 42 fracción IV de lo Ley de Adquisiciones del estado de San Luis Potosí, por lo que se aprobó por unanimidad de votos iniciar un segundo procedimiento (CEEPAC-IR-02-2023 2º. Vez).

TERCERO. Con fecha del 10 de marzo de 2023 se abrieron las propuestas económicas de la Invitación Restringida CEEPAC-IR-02-2023 2º VEZ y se declaró por unanimidad de los integrantes del Comité la contratación de la persona moral **SEGURIDAD PRIVADA REGIÓN CENTRO GUTCAS, S.A. de C.V.**, en términos de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 135 de la Constitución Política del Estado y artículo 26 de la ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado y demás disposiciones aplicables o lo materia.

Expuesto lo anterior, se establecen las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL CONSEJO" declara que:

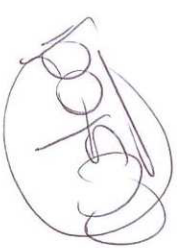
1. *El Consejo, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la LGIPE, y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.* en términos del artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
2. Que con fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designo a la Consejera Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Dra. Paloma Blanco López, mediante acuerdo número INE/CG1616/2021.
3. Que está facultada para contratar toda clase de servicios o adquisición de bienes en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 63 fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
4. Que con fecha 31 de enero de 2022, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la designación de la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, como Secretaria Ejecutiva del Organismo Electoral mediante número de acuerdo 42/01/2022.
5. Que la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, fue nombrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el cargo de Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, el 31 de enero del año 2022, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento.
6. Que de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Ley Electoral vigente en el estado, *El patrimonio del Consejo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su*

objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.



7. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuentan con los **recursos públicos en la partida presupuestal número 3381**, aprobada por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **denominada SERVICIO DE VIGILANCIA**.
8. Que para el cumplimiento de sus funciones y la realización de las actividades de **"EL CONSEJO"** requiere de la contratación del **SERVICIO DE VIGILANCIA**.
9. Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente acto el ubicado en Sierra Leona 555, Lomas 3ra Sección, C.P 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" declara que:

1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 2,238, tomo 35 del día 8 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Alfonso Leal Bravo, Notario Público número 17 de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el número de inscripción 20170008918100Q9, número de documento 2328 libro 35, de fecha 8 de marzo del 2017, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.
2. Se encuentra representada para la celebración de este contrato, por la C. Claudia Ustoa Castro, quien acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número 69,407 libro 15,552 del 7 de noviembre del 2020, pasada ante la fe del Licenciado Juan Gerardo Zamanillo Olvera, Notario Público número 23 de la ciudad de San Luis Potosí; y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
3. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en protección y vigilancia de personas o bienes, elaboración de estudios y proyectos de seguridad, instalación y operación de sistemas y equipos de seguridad, investigación privada de personas y bienes.

- 
4. Que su registro vigente de licencia de funcionamiento inicial quedó autorizado con el número SSP-SLP- 177, número de folio 086 expedido por el Gral. Div. DEM Guzman Ángel González Castillo Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, con una vigencia de funcionamiento del 17 de noviembre de 2022 al 17 de noviembre de 2027.
 5. Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social como persona moral que presta servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, presentando sus formatos DC-3 de constancia de competencias o habilidades laborales para sus elementos.
 6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 20 y 53 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
 7. Para efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
 8. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuado las necesidades de **"EI CONSEJO"**.
 9. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Calle N1-ELIMINADO 2
N2-ELIMINADO 2 en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

TERCERA. "LAS PARTES" declaran:

- 
- 
1. Que conocen plenamente el contenido y ordenamientos que establece la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, así como el contenido del presente contrato que son los instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones.
 2. Hechas las declaraciones anteriores y de conformidad a lo establecido en el artículo 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, **"LAS**

PARTES" convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"**EI CONSEJO**" se obliga a adquirir de "**EL PROVEEDOR**" éste se obliga a suministrar los servicios especializados cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el siguiente recuadro:

Servicios de vigilancia para el edificio del CEEPAC (Sierra Leona 555 Lomas 3a Sección)

N3-ELIMINADO 125

Experiencia mínima en actividad similar: 1 año

Supervisión diaria por parte de la empresa en cambios de turno y eventos extraordinarios

Periodo: El servicio de vigilancia iniciará a partir del día 11 de Marzo del 2023, a partir de las 7:00 hrs.

 Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.		PROVEEDOR		SEGURIDAD PRIVADA REGION CENTRO GUTCAS	
No.	Descripción	Cantidad	Unidad	Total	
1	SERVICIO DE VIGILANCIA PARA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PC.	1	SERVICIO	\$	399,000.00
				Subtotal	\$399,000.00
				IVA	\$63,840.00
				Total	\$462,840.00

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"**EI CONSEJO**" se obliga a cubrir a "**EI PROVEEDOR**" como contraprestación por el "**SERVICIO DE VIGILANCIA**" objeto del presente contrato, la cantidad total de **\$462,840.00 (cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se indican en su propuesta económica.

"**LAS PARTES**" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de estos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento jurídico, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 fracción V de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA. FORMA DE PAGO

"**EI CONSEJO**" se obliga a pagar en pesos mexicanos a "**EL PROVEEDOR**", la suma estipulada en la cláusula Segunda, posterior a lo entrega del servicio adjudicado, previa conformidad de "**EI CONSEJO**". El pago se realizará de manera mensual después de recibido el servicio, a la entrega de informe mensual o bitácoras de seguridad anexando comprobante fiscal, los últimos días de cada mes. **En este procedimiento no se otorgará anticipo.**

"**EI PROVEEDOR**" señala el número de cuenta **N4-ELIMINADO** Clabe **N5-ELIMINADO 71** del Banco **N8-ELIMINADO** nombre de Seguridad Privada Región Centro Gutcas, S.A. de C.V., y deberá facturar el servicio objeto del presente instrumento a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuyo Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es CEE000114ND6, correo electrónico oficial: facturación@ceepacslp.org.mx y con domicilio fiscal ubicado en Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3ra Sección, C.P.78216, San Luis Potosí. S.L.P.

"**EI PROVEEDOR**" deberá presentar la factura del servicio descrito en lo cláusula primera del presente contrato, que reúnan los requisitos fiscales respectivos.

En caso de que "**EI PROVEEDOR**" presente su factura con errores o deficiencias, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de "**EL CONSEJO**" podrá solicitar que se realice la corrección.

El pago se realizará a través de transferencia electrónica o cheque, por lo que "**EL PROVEEDOR**" deberá proporcionar su número de cuenta, clave interbancaria y banco para realizar dicho pago.

CUARTA. FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DEL SERVICIO CONTRATADO.

"**EI PROVEEDOR**" se obliga a suministrar el servicio a "**EI CONSEJO**", como se mencionó en la cláusula primera de este instrumento, en el Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana ubicado en Sierra Leona 555, Lomas 3ª Sección, de esta ciudad capital, en un horario de **N6-ELIMINADO 127**

N7-ELIMINADO 128

QUINTA. - DE LOS ENLACES DE "LAS PARTES".

"EL PROVEEDOR" designa como su personal de enlace para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente contrato a la C. Juana Laura Castanedo Salazar Directora Operativa de Seguridad Privada exclusivamente.

"EL CONSEJO" designa como su personal de enlace para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente contrato al Lic. Elías Valencia Acebo Director de Recursos Materiales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Todos los enlaces tienen la obligación de informar sobre cualquier hecho que sea motivo de seguridad en las instalaciones de "EL CONSEJO"

"LAS PARTES" podrán sustituir a sus enlaces, con un simple oficio de aviso a los mismos.

QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EI PROVEEDOR" no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CONSEJO", atento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. RESPONSABILIDAD

"EI PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte o del personal perteneciente a su corporación, lleguen a causar a "EL CONSEJO" y/o a terceros con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido por el artículo 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí. Además, cualquier reclamo o accidente, enfermedades o conflictos deberán ser atendidos y solucionados por "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se hará responsable de cualquier situación que pueda presentarse al interior de las instalaciones del Consejo ocasionadas por el personal a su cargo.

SÉPTIMA. IMPUESTOS Y/O DERECHOS

Los impuestos y derechos que procedan con motivo del servicio objeto del presente contrato serán pagados por **"EL PROVEEDOR"** conforme a la legislación vigente aplicable en la materia.

1. **"EL CONSEJO"** pagará únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad a lo señalado en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

2. Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, sin cargo adicional alguno para **"EL CONSEJO"**.

OCTAVA. PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" se obliga para con **"EI CONSEJO"**, o responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a **"EL CONSEJO"** y/o a terceros, si con motivo del servicio prestado se violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel estatal o nacional.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EI CONSEJO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EI PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EI CONSEJO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa y de cualquier otra índole que, en su caso, se ocasione.

NOVENA. GARANTÍAS

"EI PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"EL CONSEJO"**, las garantías que se enumeran o continuación:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Con fundamento en la Invitación Restringida CEEPAC-IR-02-2023 2ª VEZ que a la letra dice los proveedores adjudicados deberán presentar Fianza por el 30 por ciento del total del contrato cuando el monto rebase las 1125 unidades de medida y actualización, considerando el impuesto al Valor Agregado. Al momento de la firma de este y la cual se hará efectiva por cualquier incumplimiento al mismo.

GARANTÍA DE ANTICIPO. No se otorgará anticipo.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, **"EI CONSEJO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, en lo siguiente:

-Cuando concurren razones de interés general dando aviso por escrito a "**EI PROVEEDOR**" con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

-Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "**EI CONSEJO**" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por el órgano de control interno.

-Cuando la prestación del servicio, no cumpla con las características y especificaciones estipuladas en el presente contrato establecidas en la cláusula primera por parte de "**EI PROVEEDOR**".

-Cuando "**EI PROVEEDOR**" incumpla con la presentación de la fianza en garantía establecida en la cláusula novena del presente contrato.

-Cuando por causas de negligencias y conflictos establecidos en las cláusulas sexta y octava del presente contrato, "**EI PROVEEDOR**" se sustraiga de las acciones de responsabilidad descritas.

En este caso "**EI CONSEJO**" cubrirá únicamente a "**EI PROVEEDOR**" el pago por los días de la prestación del servicio hasta la fecha en la que se dé la terminación anticipada, en el entendido que el monto total para la contratación del servicio no deberá ser cubierto por causa del quebranto a una de las causas de terminación anticipada, previamente descritas, sin responsabilidad para "**EI CONSEJO**".

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN ANTICIPADA.

"**EI PROVEEDOR**" acepta expresamente que "**EL CONSEJO**" pueda rescindir el presente contrato, conforme lo previsto en el artículo 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los servicios, o bien se advierta que la rescisión al contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación, previo dictamen correspondiente, el procedimental iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continuo vigente lo necesidad de estos, aplicando, en su caso las penas convencionales correspondientes.

Si "**EL CONSEJO**" rescinde el contrato, se le podrá adjudicar a la empresa que haya presentado la segunda propuesta económica más baja de las que participaron en el procedimiento del que derive el presente contrato, siempre que no exceda del 10% (diez por ciento) del precio ofertado por la primera y su propuesta se considere solvente.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN ANTICIPADA.

Serán causa de rescisión anticipada cualquier incumplimiento al presente contrato por parte de "**EL PROVEEDOR**" y los establecidos a continuación:

I. En caso de que "**EI PROVEEDOR**" no atienda con oportunidad las llamadas de auxilio o contingencia.

II. En caso de que el "**EI PROVEEDOR**" no cubra con oportunidad las inasistencias de los elementos.

III. Cuando "**EL PROVEEDOR**" a través de los guardias de servicio incurran en faltas de probidad, acuda a la institución en estado inconveniente o consuma alguna sustancia tóxica, prohibida y/o alcohólica.

IV. Cuando "**EL PROVEEDOR**" a través de los guardias de servicio utilicen en beneficio propio o dañen estructura, materiales o equipos pertenecientes al CEEPAC. En este sentido, tendrán que restituir el daño.

V. En caso de que "**EL PROVEEDOR**" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.

VI. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos.

VII. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "**EI CONSEJO**".

VIII. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "**EI PROVEEDOR**".

DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Para el caso de rescisión administrativa "**LAS PARTES**" conviene en someterse al siguiente procedimiento:

I. Si "**EI CONSEJO**" considera que "**EI PROVEEDOR**" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula que antecede, lo hará saber a "**EI PROVEEDOR**" de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, en un término de 3 (tres) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.

II. La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "**EI PROVEEDOR**", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en la fracción I de esta cláusula.

III. En el supuesto de que se rescinda el contrato "**EI CONSEJO**" procederá la aplicación para hacer efectiva la fianza de garantía de cumplimiento del 30% del total del contrato.

En caso de que "**EI CONSEJO**" determine dar por rescindido el presente contrato se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "**EL CONSEJO**" por concepto de los servicios facilitados por "**EI PROVEEDOR**" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

"**EI CONSEJO**" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "**EI CONSEJO**" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato "**EL CONSEJO**" establecerá de conformidad con "**EI PROVEEDOR**" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "**EL PROVEEDOR**" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, "**EL CONSEJO**" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al

presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía en términos de la misma ley.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

"EI PROVEEDOR" desde este momento asume cualquier responsabilidad laboral que pudiera generarse debido al trabajo realizado por su personal o por el personal que contrate o subcontrate mediante el cual ofrece los servicios de seguridad objeto del presente contrato, por lo que en este acto se obliga a sacar en paz y a salvo a **"EI CONSEJO"** de cualquier reclamación y cualquier responsabilidad por daño o accidente que pudiera sufrir cualquiera de sus empleados, agentes, personal a su cargo o personal contratado o subcontratado para los fines del presente contrato.


15.1 En este orden de ideas, convienen ambas partes en que el personal que utilice **"EI PROVEEDOR"** para cumplir con el objeto del presente instrumento, estará exclusivamente subordinado y dependerá económica, administrativa y legalmente de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que bajo ningún concepto dicho personal podrá ser considerado como empleado(s) o trabajador(es) de **"EL CONSEJO"**, liberando a éste último en este mismo acto de cualquier reclamación de carácter laboral, civil, penal o de cualquier otra índole relacionada con dicho personal, toda vez que en ningún momento deberá considerarse a **"EI CONSEJO"** como patrón o patrón sustituto, ya que las órdenes las recibirá directamente del personal de **"EI PROVEEDOR"** y será este último el encargado de cubrir su salario y demás prestaciones legales.

15.2 **"EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de inscribir a su personal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema del Ahorro para el Retiro y demás dependencias, así como cumplir lo normatividad de estas. Toda responsabilidad derivada de la Ley Federal del Trabajo, de la ley del Seguro Social o en general de cualquier otra disposición legal o fiscal, con relación a su personal será asumida exclusivamente por **"EI PROVEEDOR"** quien quedará obligado a responder, resolver y en su caso resarcir a **"EL CONSEJO"** de los daños y perjuicios que por ese hecho le llegare a causar, incluyendo, en su caso, los honorarios de los abogados que **"EL CONSEJO"** llegare a contratar.

15.3 "EI PROVEEDOR" se obliga o proporcionar en cualquier momento a **"EI CONSEJO"** toda la documentación que le sea requerida con el objeto de comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones laborales y fiscales que las leyes les imponen a los patrones en relación con sus trabajadores.


15.4 "EL PROVEEDOR" será el único responsable de cualquier riesgo y/o accidente de trabajo que pudieron sufrir sus empleados, agentes, personal a su cargo o personal contratado o subcontratado por este para dar cumplimiento al presente contrato, motivo por el cual, desde este momento, libera expresamente a **"EI CONSEJO"** de cualquier responsabilidad que por tales conceptos se pudieren derivar, inclusive en el caso en que llegare o presentarse alguna incapacidad parcial o permanente, o la muerte.

DÉCIMA SEXTA. Toda vez que el presente contrato se refiere a una contratación de servicios especializados como lo son el de seguridad, **"EI PROVEEDOR"** se obliga o estar registrado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tal y como lo prevé el artículo 15 de lo Ley Federal del Trabajo.


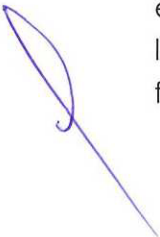


DÉCIMA SÉPTIMA. **"LAS PARTES"** exponen que durante lo celebración de este contrato no estuvieron sometidas a ningún tipo de coacción, así mismo, que lo expuesto en este instrumento es la expresión de su voluntad, por lo que no se ve afectado por dolo, error, mala fe, violencia, ni cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión o nulidad del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. **LEGISLACIÓN APLICABLE.** **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas de este, a las bases de las que deriva, así como o lo establecido en la Ley de Adquisiciones poro el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.




DÉCIMA NOVENA. **JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, los partes se someten a la jurisdicción de los tribunales locales competentes de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.



Habiendo leído "**LAS PARTES**" el presente contrato y estando enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y lo ratifican, en todas sus partes, por duplicado hoy día 15 de marzo del año 2023 en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre.

Por "**EL CONSEJO**"



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
Consejera Presidenta del Consejo
Estatad Electoral y de Participación
Ciudadana.



LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal
Electoral y de Participación Ciudadana.



C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZALEZ
Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Por "**EL PROVEEDOR**"



C. CLAUDIA USTOA CASTRO
Representante Legal de Seguridad Privada Región Centro Gutcas, S.A. de C.V.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO informacion reservada, 1 párrafo de 3 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con ley de transparencia y acceso a la informacion publica articulo 129 fraccion IV

4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

6.- ELIMINADO informacion reservada, 1 párrafo de 4 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con ley de transparencia y acceso a la informacion publica articulo 129 fraccion IV

7.- ELIMINADO informacion reservada, 1 párrafo de 4 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 3o., fracción XVII y 138 de la LTAIPSLP y, el lineamiento trigésimo octavo de los LGCDVP y con ley de transparencia y acceso a la informacion publica articulo 129 fraccion IV

8.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."